

uno y otro sistema, fácil hubiera sido pronunciarse por cualquiera, ya que en apoyo de ambos se dan razones de gran peso dogmático e histórico. No obstante, la Comisión ha entendido preferible—coincidiendo con opiniones muy valiosas—no teorizar sobre tema tan grave, sino apoyarse en la innegable realidad de hoy y abrir camino a la posible realidad de mañana.

Las provincias han adquirido, en el curso de un siglo, personalidad y relieve que nadie puede desconocer; y en la mayor parte del territorio nacional nadie protesta contra esta organización ni reclama otra. Hubiera sido, pues, arbitrario trazar sobre el papel una República federal que, por lo visto, no apetece la generalidad del pueblo a quien había de serle impuesta. Mas con igual claridad, en otras regiones españolas han surgido o apuntan anhelos de personalidad autónoma, en términos tan vivos, con razones tan fuertes y con apasionamiento tan considerable, que el cerrar los caminos a su expansión sería, sobre una injusta negación del sentido de libertad, una insigne torpeza política. He aquí porqué la Comisión ha preferido, en vez de inventar un federalismo uniforme y teórico, facilitar la formación de entidades que, para alcanzar una autonomía mayor o menor, habrán de encontrar como arranque su propio deseo. Esto, después de consignar en el artículo 2.º que la legislación local tendrá siempre un sentido autonomista.

No se crea que hemos pensado en simples mancomunidades provinciales, de tipo administrativo. Claramente se dice en el artículo 3.º que las futuras entidades autónomas lo serán para fines administrativos o políticos; que las Regiones habrán de definirse por sus características geográficas e históricas, y que la Región autónoma, una vez cons-